



Resolución N° DG-02-2006

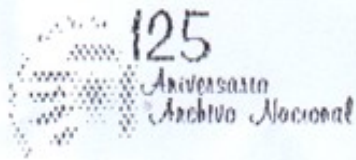
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las quince horas del nueve de febrero de dos mil seis.

RESULTANDO

1. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 inciso 1) establece que "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia".
2. Que el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto N° 24023-C del 30 de enero de 1995, establece que "El Departamento de Conservación tendrá a su cargo todas las funciones relacionadas con la conservación de documentos, medidas de preservación y restauración, publicaciones y reprografía documental: microfilmación, fotografía, grabación, entre otros".
3. Que el artículo 66 del citado cuerpo reglamentario, señala que "Conservar es la función cuyo objeto específico es evitar, detener y reparar el deterioro y los daños sufridos por los documentos, incluyendo la aplicación de métodos y técnicas de preservación y restauración."
4. Que mediante dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República números C-248-2001 de 17 de setiembre de 2001 y C-022-2002 de 21 de enero de 2002, quedó debidamente acreditada la facultad de la Dirección General del Archivo Nacional para restringir, por motivos de conservación y conveniencia, el acceso y reproducción de los fondos documentales que custodia.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio DG-503-2004 de 12 de mayo de 2004, la Dirección General del Archivo Nacional, autorizó con carácter temporal y excepcional, la reproducción con cámara digital sin flash, de aquellos documentos cuya reproducción no se pueda realizar a partir de su microfilme o mediante el sistema de fotocopiado.



2. Que criterios técnicos en materia de conservación de documentos indican que el permitir a los usuarios la fotografía digital de los fondos documentales del Archivo Nacional pone en riesgo su conservación, en virtud de la inadecuada manipulación que se realice de los documentos para efectuar este procedimiento.
3. Que en razón de los criterios técnicos apuntados, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante Acuerdo 2.1 tomado en la sesión N° 34-2005 celebrada el 14 de diciembre de 2005, determinó dejar sin efecto la autorización temporal que se había dado, para que los usuarios realizaran la reproducción de documentos por medio de fotografía digital, a partir del momento en que la institución empiece a brindar el servicio.

POR TANTO

Con base en lo anterior, la Dirección General del Archivo Nacional, resuelve:

- I. Dejar sin efecto la autorización que, con carácter temporal y excepcional, emitió esta oficina, para la reproducción por medio de cámara digital de aquellos documentos cuya reproducción no se pueda realizar a partir de su microfilme o mediante el sistema de fotocopiado a cargo de los usuarios.
- II. A partir de la vigencia de esta resolución el Archivo Nacional brindará el servicio de reproducción por medio de cámara digital de aquellos documentos cuya reproducción no se pueda realizar a partir de su microfilme o mediante el sistema de fotocopia, cuyo costo será fijado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.
- III. Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2006.

Virginia Chacón Arias
Directora General del Archivo Nacional

